



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Acta de comparecencia de los ingenieros Santos Segura Rubio y José Ricardo Alonso Madrid González, peritos en materia de topografía, designados por el municipio actor de Ensenada, Estado de Baja California.	Sin registro

Actuación practicada en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de cuenta de los ingenieros Santos Segura Rubio y José Ricardo Alonso Madrid González, peritos en materia de topografía, designados por el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, quienes ratificaron el contenido y firma de su dictamen pericial ante la presencia judicial, el cual fue recibido el veintiséis de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **8289**.

En relación con lo anterior, queda a la vista de las partes el dictamen emitido por los citados especialistas, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1^o de la citada ley reglamentaria, nuevamente se requiere al Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste los datos fiscales necesarios para la expedición de los comprobantes de pago de los gastos y honorarios del ingeniero topógrafo Adalberto Díaz Vera, perito

¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II.- Tres días para cualquier otro caso.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

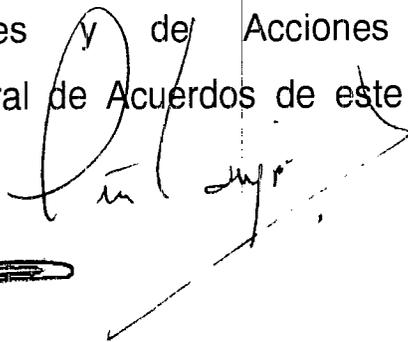
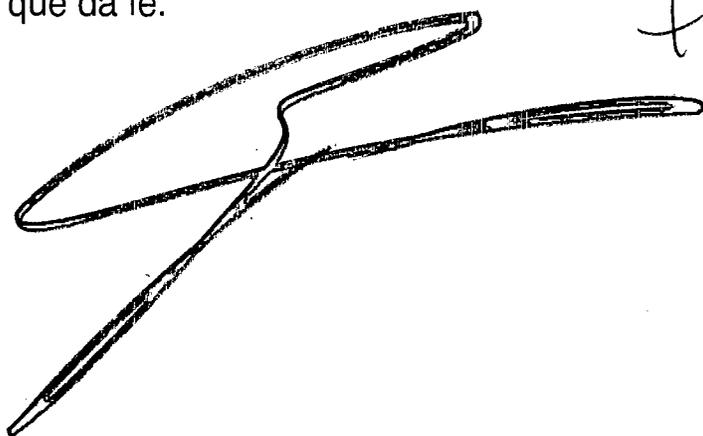
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

designado por este Alto Tribunal en materia de topografía, **apercibida dicha autoridad que, de no cumplir, se le aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I³, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁴ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

⁴**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se concede o manda abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo